



# Asamblea General

Distr. general  
5 de noviembre de 2015  
Español  
Original: español/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Paraguay\***

El presente informe constituye un resumen de 19 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal (EPU). El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. Amnistía Internacional (AI) observó que, si bien el Paraguay había dado apoyo a las recomendaciones de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hasta la fecha no se había deliberado sobre este tema en el Congreso<sup>3</sup>. La International Human Rights Clinic (IHRC) recomendó al Paraguay que adoptara medidas concretas para ratificar el Protocolo Facultativo<sup>4</sup>.

2. La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI) recomendó que el Paraguay ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>5</sup>.

3. AI indicó que todavía estaba pendiente ante el Congreso un proyecto de ley sobre la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>6</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

4. AI recomendó al Paraguay que velara por la aprobación de legislación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer<sup>7</sup>.

5. AI recomendó al Paraguay que derogara todas las leyes que penalizaban a las mujeres y las niñas que se sometieran a un aborto, así como a quienes prestaban esos servicios, y adoptara medidas para permitir el aborto legal y seguro en caso de violación o incesto, en los casos en que corriera peligro la vida o la salud de la mujer o la niña, y cuando el feto no fuera viable<sup>8</sup>.

6. AI recomendó al Paraguay que promulgara leyes que garantizaran el respeto del derecho de los pueblos indígenas a dar su consentimiento libre, previo e informado<sup>9</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. AI señaló que, durante su primer EPU, el Paraguay había aceptado las 124 recomendaciones recibidas<sup>10</sup> y que se habían logrado algunos progresos. Por ejemplo, el Paraguay había establecido un mecanismo nacional de prevención de la tortura, conforme a lo exigido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y a lo recomendado en el EPU<sup>11</sup>, y una plataforma en línea para seguir de cerca el cumplimiento de las recomendaciones del EPU<sup>12</sup>. Sin embargo, respecto de la mayoría de las demás recomendaciones no se habían producido avances sustanciales, o solo se había logrado la aplicación parcial de las recomendaciones<sup>13</sup>.

8. La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) recomendó que el Paraguay asegurara suficientes recursos para el fortalecimiento y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de La Tortura<sup>14</sup>.

9. La CODEHUPY señaló su preocupación por la situación de la Defensoría del Pueblo, puesto que el Poder Legislativo no había procedido a la designación de un nuevo Defensor/a. El Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC) había evaluado a la Defensoría en 2013 y en 2014 y expresado su preocupación con relación a su funcionamiento. En su segunda sesión de 2014, el Subcomité había informado que la Defensoría había retirado su solicitud de acreditación, por lo cual el CIC había decidido suspender su acreditación<sup>15</sup>. La CODEHUPY recomendó priorizar el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo<sup>16</sup>. La CDIA-FMSI se refirió a

recomendaciones sobre la Defensoría<sup>17</sup>, destacando la escasa trayectoria de defensa de derechos de la niñez y adolescencia<sup>18</sup>.

10. En relación con algunas recomendaciones<sup>19</sup>, la CDIA-FMSI indicó que el Paraguay disponía de un Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes garantizado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley núm. 1680/01). Sin embargo, hizo notar la escasa descentralización y desconcentración de recursos, la baja municipalización del país, la falta de capacitación de los recursos humanos que atendieran a la niñez y la falta de un trabajo interinstitucional de articulación, lo que influía de forma negativa. La CDIA-FMSI recomendó fortalecer el sistema para garantizar la prevención, detección y atención a los casos de violencia hacia niños y niñas y mejorar los mecanismos de denuncia, incluidas las denuncias ante el Defensor del Pueblo<sup>20</sup>.

11. La CODEHUPY recomendó que el Poder Ejecutivo restituyera a la temática de derechos humanos la categoría de Viceministerio dentro de la estructura del Ministerio de Justicia, lo cual implicaba dejar sin efecto el decreto a través del cual se había tomado dicha decisión<sup>21</sup>.

12. La CDIA-FMSI recomendó reforzar la gestión financiera para dar prioridad a gastos sociales que beneficiaran a los niños, niñas y adolescentes e intensificar la recopilación y el análisis de datos, utilizando datos desglosados por edad, sexo, origen étnico, renta familiar y discapacidad que sirvieran para elaborar y evaluar políticas y programas sociales<sup>22</sup>.

13. El International Service for Human Rights (ISHR) observó que el Paraguay solo había aplicado parcialmente una recomendación de recabar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones del EPU<sup>23</sup>. Según la sociedad civil, se habían celebrado algunas reuniones, pero no se habían proporcionado recursos a las comunidades indígenas para su participación efectiva<sup>24</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **Cooperación con los órganos de tratados**

14. La CODEHUPY se refirió al incumplimiento de dos dictámenes del Comité de Derechos Humanos, los cuales establecían que el Paraguay debía implementar una investigación efectiva que condujera al esclarecimiento de los hechos de los dos casos, en relación con una ejecución de un dirigente campesino presuntamente por un agente policial y la presunta tortura de la que habría sido víctima otro dirigente campesino, y la sanción de las personas responsables, y adoptar medidas de reparación integral y medidas que impidieran la repetición de hechos similares. La CODEHUPY indicó que se había constatado una dilación excesiva para la firma de acuerdos y su posterior implementación<sup>25</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

15. AI señaló que, en 2014, el proyecto de ley de lucha contra la discriminación que se había presentado en el Senado había sido rechazado<sup>26</sup>. AI recomendó al Paraguay que velara por la aprobación y aplicación de una ley de lucha contra la discriminación que fuera conforme a las normas internacionales de derechos humanos, en consonancia con los compromisos contraídos durante el examen anterior<sup>27</sup>, y que

contuviera disposiciones que garantizaran la no discriminación y la prevención y el sancionamiento de la discriminación por todos los motivos, con inclusión de la orientación sexual y la identidad de género<sup>28</sup>.

16. La CODEHUPY, la Red Contra Toda Forma de Discriminación (comunicación conjunta 7 (JS7)) y también la Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (comunicación conjunta 1 (JS1)), entre otros, recomendaron sancionar una ley contra toda forma de discriminación acompañada de las políticas públicas<sup>29</sup>.

17. SOMOSGAY resaltó la falta de protección legal ante la discriminación y la violencia, lo cual generaba temor en la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersexual (LGBTI)<sup>30</sup>. La JS1 indicó que a la discriminación por orientación sexual e identidad de género se había sumado el discurso de odio legitimado desde el Estado. Las recomendaciones aceptadas sobre esta temática durante el primer EPU quedaban incumplidas hasta el momento<sup>31</sup>. La JS1 recomendó adoptar políticas públicas e implementar legislación para prevenir, sancionar y penalizar la violencia y discriminación hacia la población LGBTI; e investigar los casos de violencia y asesinatos hacia las personas trans y establecer protocolos de actuación que incluyeran una instancia reparatoria<sup>32</sup>.

18. La CODEHUPY recomendó adoptar medidas urgentes para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y violencia que sufrían las personas LGBTI<sup>33</sup>. SOMOSGAY informó acerca de una denuncia en relación con la agresión policial durante una manifestación pública<sup>34</sup>. La JS7 recomendó investigar los casos de violencia y asesinatos hacia las personas trans y establecer protocolos de actuación que incluyeran una instancia reparatoria<sup>35</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

19. ADF Internacional recomendó al Paraguay que siguiera cumpliendo con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de protección del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural<sup>36</sup>.

20. Con referencia a las recomendaciones del primer EPU<sup>37</sup>, AI expresó su preocupación por el hecho de que todavía no se hubieran llevado a cabo reformas jurídicas para garantizar que las definiciones de tortura y desaparición forzada en el ordenamiento jurídico nacional del Paraguay fueran conformes al derecho internacional de los derechos humanos. AI indicó también que las denuncias de tortura y otros malos tratos no eran investigadas exhaustivamente, lo que permitía que prevaleciera la impunidad<sup>38</sup>.

21. La CODEHUPY se refirió a la política de seguridad, que conllevaba una actuación policial caracterizada por el uso injustificado y desproporcionado de la fuerza, y la situación de impunidad<sup>39</sup>. La CODEHUPY recomendó derogar la Ley núm. 5036/2013, que modifica y amplía los artículos 2, 3 y 56 de la Ley núm. 1337/99 de Defensa Nacional y Seguridad Interna, por ser de carácter inconstitucional, al disponer la utilización de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad interna. También recomendó ejercer un control de las actuaciones de efectivos policiales; llevar a cabo investigaciones exhaustivas de violaciones de derechos humanos de personas civiles cometidas por policías, militares y agentes fiscales; y que dichas investigaciones llevaran al procesamiento y sanción de los responsables<sup>40</sup>.

22. La Mesa de Trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Paraguay (MDPIpy) indicó que la política penitenciaria carecía de consideraciones referidas a espacios adecuados y trato diferenciado para los indígenas privados de libertad. La MDPIpy indicó que el informe anual de 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención

de la Tortura era ilustrativo al respecto. El tiempo medio de encierro en el caso de los indígenas era superior al de los no indígenas; asimismo, los lugares que ocupaban en las cárceles, carecían, por lo general, de condiciones mínimas, como colchones, elementos de higiene, medicina y alimentación adecuada<sup>41</sup>.

23. AI indicó que, si bien se habían aceptado todas las recomendaciones de defender los derechos de las mujeres y las niñas y proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia<sup>42</sup>, aún no se había aprobado la legislación necesaria para prevenir y castigar la violencia contra la mujer<sup>43</sup>.

24. La CODEHUPY recomendó avanzar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de garantizar la prevención, detección y atención a los casos de violencia hacia niños, niñas y adolescente<sup>44</sup>. La CDIA-FMSI recomendó intensificar las campañas de prevención y elaborar una base de datos de registro de perpetradores de violencia sexual hacia las niñas, los niños y los adolescentes<sup>45</sup>.

25. La CDIA-FMSI indicó que el castigo físico hacia niños y niñas continuaba vigente en las familias y algunas escuelas del sistema. En 2014, una iniciativa legislativa había sido presentada a la Cámara de Diputados y se encontraba en estudio<sup>46</sup>.

26. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) indicó que el castigo corporal de los niños no estaba totalmente prohibido en las modalidades alternativas de cuidado ni en el hogar, las guarderías, las escuelas y las instituciones penitenciarias, pese a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura. La GIEACPC manifestó la esperanza de que los Estados hicieran al Paraguay una recomendación específica de agilizar la aprobación de legislación que prohibiera claramente toda forma de castigo corporal de los niños en todos los entornos<sup>47</sup>.

27. Refiriéndose a las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del EPU<sup>48</sup>, la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor (CLCGS) indicó que la trata era un problema que afectaba principalmente a las mujeres, y que entre ellas el 16% de las víctimas identificadas en los cuatro años anteriores eran menores de 18 años. La CLCGS recomendó al Paraguay que aplicara el programa especializado para las adolescentes víctimas de la trata de personas previsto en la Ley núm. 4788/12, asignándole los recursos necesarios<sup>49</sup>.

28. La JS1 indicó que la explotación sexual y la trata continuaban siendo temas de preocupación<sup>50</sup>. La JS1 recomendó aumentar la inversión en políticas públicas de prevención, combate y atención a víctimas e implementar en forma efectiva la legislación sobre estos delitos; aumentar el conocimiento sobre modalidades, tipos y situaciones que promovían y facilitaban la explotación sexual y la trata; y mejorar la coordinación interinstitucional<sup>51</sup>.

29. La CLCGS señaló que los recursos asignados a la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes no eran suficientes. Recomendó al Paraguay que protegiera a las víctimas y castigara a los responsables y que estableciera centros de acogida para las víctimas de abusos y explotación sexual<sup>52</sup>.

30. Haciendo referencia a una recomendación del EPU, la CLCGS indicó que el trabajo infantil en el servicio doméstico, conocido en el Paraguay como “criadazgo”, afectaba principalmente a niños y adolescentes<sup>53</sup>. El 81,6% eran niñas y jóvenes de entre 5 y 17 años<sup>54</sup>.

31. Con relación a recomendaciones relativas a la protección de los niños en la calle<sup>55</sup>, la CDIA-FMSI informó que el Estado había continuado algunos programas de

protección tales como el Programa Abrazo y el Programa de Atención Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes en Calle (PAINAC); sin embargo, no había registrado un aumento de la inversión social para este sector; la mejoría era escasa<sup>56</sup>. La MDPIy recomendó la adopción de una política integral de cuidado, en especial de las niñas y niños indígenas en situación de calle, y el desarrollo de programas de gobierno orientados a garantizar, en particular, una vivienda digna a cada familia indígena en las ciudades<sup>57</sup>.

32. Con relación a una recomendación sobre trabajo infantil<sup>58</sup>, la CDIA-FMSI indicó que era importante que el Estado exigiera al sector privado la observancia de la prohibición de trabajar por debajo de los 14 años, de acuerdo a lo ratificado por el Paraguay en el Convenio núm. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la prohibición de los trabajos listados como peligrosos, Convenio núm. 182 de la OIT<sup>59</sup>.

33. La CDIA-FMSI recomendó que el Estado paraguayo asumiera su responsabilidad sobre las situaciones de reclutamiento forzado y muertes de adolescentes por grupos no estatales en la zona norte del país<sup>60</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad**

34. AI indicó que los malos tratos cometidos por las fuerzas de seguridad seguían quedando insuficientemente investigados con demasiada frecuencia<sup>61</sup>. AI recomendó al Paraguay que asegurara una investigación imparcial e independiente de todas las muertes y las denuncias de tortura en relación con los violentos enfrentamientos que habían tenido lugar entre la policía y los campesinos en Curuguaty el 15 de junio de 2012, garantizando el debido proceso para los acusados y la reparación a las víctimas y sus familias<sup>62</sup>.

35. La CDIA-FMSI recomendó agilizar los procesos de justicia juvenil en la jurisdicción especializada y mejorar las condiciones de infraestructura y servicios sociales a los adolescentes privados de libertad<sup>63</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

36. Privacy International (PI) y la Asociación de Tecnología, Educación, Desarrollo, Investigación, Comunicación (TEDIC) indicaron que en el primer EPU no se había hecho mención del derecho a la intimidad y la protección de los datos. PI-TEDIC expresó preocupación por las informaciones según las cuales se ejercía vigilancia fuera del marco legal. PI-TEDIC recomendó al Paraguay que adoptara medidas para lograr el cumplimiento del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos sobre la vigilancia de la comunicación y que estableciera salvaguardias contra el acceso ilegítimo y sobre el derecho a interponer un recurso efectivo<sup>64</sup>.

37. ADF International recomendó al Paraguay que siguiera reconociendo y protegiendo a la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad y protegiendo el matrimonio entendido como la unión entre un hombre y una mujer<sup>65</sup>.

### **5. Libertad de expresión**

38. El ISHR indicó que los defensores de los derechos humanos y los periodistas eran objeto de inseguridad, hostigamiento y asesinato, especialmente quienes trabajaban en la defensa de los campesinos y las comunidades indígenas contra la apropiación de tierras<sup>66</sup>. Los periodistas corrían un riesgo particular. Los abogados que trabajaban en defensa de las comunidades indígenas también estaban en situación de riesgo. En 2012, 2013 y 2014, los periodistas habían seguido siendo objeto de



hostigamiento, agresiones y asesinatos, y varios trabajadores de los medios de comunicación habían permanecido bajo protección policial durante años<sup>67</sup>.

39. La Red de Intercambio Internacional a favor de la Libertad de Información y el Sindicato de Periodistas del Paraguay (IFEX-SPP) informaron sobre la impunidad en casos de violencia y delitos contra periodistas y emisoras de radio comunitarias. IFEX-SPP señaló que desde febrero de 2013 hasta el 17 de junio de 2015 se habían registrado siete asesinatos de periodistas<sup>68</sup>. IFEX-SPP recomendó al Paraguay que investigara los casos de periodistas asesinados; estableciera una comisión especial o dependencia especializada que se ocupara de las violaciones de la libertad de expresión en el marco de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público; y estableciera una mesa redonda tripartita, constituida por el Estado, los medios de comunicación y los periodistas, que se ocupara principalmente de estudiar medidas para proteger a los periodistas y políticas concretas para garantizar la libertad de expresión en el Paraguay y garantizar plenamente los derechos de los medios de comunicación comunitarios respecto del acceso a las condiciones adecuadas para su funcionamiento, así como de obtener fondos<sup>69</sup>.

40. El ISHR recomendó al Paraguay que combatiera la impunidad, enjuiciara a los autores de violaciones y garantizara el acceso a recursos efectivos para los defensores de los derechos humanos y los periodistas que fueran víctimas de violaciones de los derechos humanos. Recomendó además al Paraguay que elaborara una ley sobre los defensores de los derechos humanos y estableciera un mecanismo, con un mandato y una asignación de recursos, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos. El Paraguay debía reconocer el papel legítimo de los defensores de los derechos humanos y los periodistas y mantener un entorno propicio para que llevaran a cabo su legítima labor sin amenazas de violencia o represalias. El Paraguay debía derogar o enmendar todas las leyes y políticas que restringieran sus actividades y sus derechos, incluidas las leyes que penalizaran la difamación<sup>70</sup>.

41. AI también indicó que la labor de los defensores de los derechos humanos se había visto amenazada en los meses anteriores. Algunos abogados que representaban a los derechos de las comunidades indígenas y los campesinos habían sido objeto de medidas administrativas (sumarios administrativos o auditorías) en el desempeño de su labor legítima<sup>71</sup>. AI recomendó al Paraguay que adoptara todas las medidas necesarias para prevenir o detener las acusaciones, incluidas las actuaciones penales o administrativas, formuladas contra los defensores de los derechos humanos como resultado de su labor legítima en favor de los derechos humanos, reconociera a los defensores de los derechos humanos como agentes legítimos e indispensables y reconociera públicamente la legitimidad y la utilidad de su labor. Ese reconocimiento era especialmente importante para quienes defendían los derechos humanos a nivel local o en relación con personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación<sup>72</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

42. La CODEHUPY recomendó que se aprobara una ley de trabajo doméstico que garantizara el derecho de las personas trabajadoras domésticas a percibir el 100% del salario mínimo legal<sup>73</sup>. La JS7 recomendó que el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social y otros organismos públicos departamentales y municipales difundieran los derechos de las personas trabajadoras domésticas en todo el país y que se aumentara la edad mínima para admisión al empleo doméstico a 18 años<sup>74</sup>.

43. Unidas en la Esperanza (UNES) informó acerca de la discriminación y la criminalización de mujeres trabajadoras sexuales, mayores de edad, quienes

voluntariamente prestaban servicio sexual, a cambio de un pago, para beneficio propio<sup>75</sup>. UNES recomendó: impulsar una ley de reconocimiento legal del trabajo sexual; eliminar normas jurídicas que estigmatizaban a las mujeres trabajadoras sexuales, en especial las disposiciones discriminatorias de la Ordenanza Municipal núm. 278/13 de la ciudad de Asunción; fortalecer las instancias y mecanismos de denuncia; y promover políticas públicas ajustadas a la realidad de las mujeres trabajadoras sexuales<sup>76</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

44. En relación con recomendaciones del EPU<sup>77</sup>, la CDIA-FMSI informó que el Paraguay había incrementado los programas de combate a la pobreza de transferencias condicionadas, y con ampliación de beneficiarios<sup>78</sup>. La CDIA-FMSI recomendó continuar con los programas, con un control del tipo de beneficiario; asegurar que niños y niñas de las zonas rurales, urbanas marginales y zonas indígenas asistieran a la escuela, recibieran complementos nutricionales y fueran atendidos por el sistema de salud público; y diseñar e implementar un sistema de protección social universal, que atendiera prioritariamente a familias en condiciones de vulnerabilidad y pobreza<sup>79</sup>.

45. Haciendo referencia a las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del EPU sobre la pobreza, la alimentación y la agricultura<sup>80</sup>, la IHRC recomendó al Paraguay que estableciera una política para proteger, promover y facilitar la puesta en práctica del derecho a la alimentación en las comunidades indígenas<sup>81</sup>.

46. La CODEHUPY recomendó promover medidas efectivas para la protección de la agricultura familiar campesina<sup>82</sup>.

## 8. Derecho a la salud

47. La JS1 se refirió a la falta de acceso a servicios de salud, y más concretamente, a servicios de salud sexual y reproductiva. El parlamento seguía sin tramitar el proyecto de ley de salud sexual, reproductiva y materno-perinatal, presentado en la Cámara de Senadores en 2008<sup>83</sup>. La JS1 recomendó aprobar el proyecto de ley de salud sexual, reproductiva y materno-perinatal; implementar políticas públicas para la implementación de un programa de salud sexual, reproductiva y materno-perinatal en todo el territorio nacional, al cual se le asignaran el presupuesto y los recursos humanos adecuados para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes el goce de su derecho a la salud; y aplicar una política de educación integral de la sexualidad, con perspectiva de género, de derechos y basada en evidencia científica<sup>84</sup>.

48. Al señaló que el aborto estaba tipificado como delito en todos los casos, salvo cuando corriera peligro la vida de la mujer o la niña. No se permitía el aborto en todas las demás circunstancias, incluso cuando el embarazo fuera consecuencia de una violación o de incesto, cuando el feto no fuera viable o cuando hubiera riesgo para la salud de la mujer o la niña. Las mujeres y las niñas que se sometieran a un aborto, así como toda persona que llevara a cabo el procedimiento, podían ser condenadas a una pena de prisión. Las penas oscilaban entre dos y ocho años de prisión<sup>85</sup>.

49. La CODEHUPY recomendó dar cumplimiento a las recomendaciones de órganos de tratados del sistema de derechos humanos de revisar la legislación punitiva del aborto<sup>86</sup>.

50. La JS1 señaló como avances la aprobación de normas de atención posaborto, por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con el objetivo de establecer pautas de atención a las mujeres que llegaran a los servicios de salud con abortos incompletos o en curso, y la reglamentación de la Ley núm. 3940/09 que establece derechos, obligaciones y medidas preventivas con relación a los efectos producidos por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de



inmunodeficiencia adquirida (sida). La JS1 recomendó adoptar medidas para el eficaz funcionamiento del sistema de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, incluida la aplicación de una política de educación integral de la sexualidad, y ampliar las causales de despenalización del aborto, particularmente en casos de riesgo para la salud, en el caso de niñas y adolescentes, y cuando el embarazo fuera fruto de abuso o violación sexual<sup>87</sup>.

51. La Federación Internacional de Planificación Familiar/Región del Hemisferio Occidental (IPPF/RHO) expresó su preocupación por la denegación de servicios adecuados de atención de la salud en el Paraguay a las jóvenes que quedaban embarazadas como resultado de abusos sexuales. A pesar de la elevada tasa de abusos sexuales y de embarazos de niñas y adolescentes y del riesgo de muerte materna de niñas, el aborto seguía siendo inaccesible en el Paraguay<sup>88</sup>.

52. AI señaló que aún no se habían aplicado las recomendaciones en que se pedía la reducción de las tasas de mortalidad materna y la introducción de medidas para salvaguardar el derecho universal de las mujeres a la vida y la salud mediante la prestación de servicios de aborto sin riesgo y legales<sup>89</sup>. En 2014 se había hecho público un Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2014-2018). Pese a que uno de sus objetivos era la reducción de la mortalidad materna, el Plan no hacía referencia alguna a la posibilidad de modificar la legislación vigente<sup>90</sup>.

53. La JS1 recomendó que se adoptaran medidas efectivas para evitar la elevada tasa de mortalidad materna, despenalizando el aborto por plazos y más allá de los plazos, en caso de riesgo para la salud, cuando el embarazo fuera fruto de una violación o abuso sexual, cuando el feto fuera inviable y en los casos de niñas y adolescentes<sup>91</sup>.

54. AI recomendó al Paraguay que asegurara a las mujeres y las niñas el debido acceso a la información sobre los derechos sexuales y reproductivos, garantizando la aplicación del Marco Rector Pedagógico para la Educación Integral de la Sexualidad<sup>92</sup>. La CDIA-FMSI recomendó definir la política de educación sexual con indicadores para el nivel de enseñanza básica e implementarla<sup>93</sup>.

55. La IPPF/RHO instó al Paraguay a que modificara el artículo 109 del Código Penal con objeto de eliminar las barreras legales y de otro tipo para garantizar el acceso al aborto a todas las mujeres y las niñas para las que el embarazo supusiera un riesgo para su vida y su salud, o que hubieran quedado embarazadas como consecuencia de una violación o un incesto; capacitara al personal médico, la policía y los funcionarios judiciales para investigar efectivamente los delitos de violencia de género e impartiera formación para sensibilizar a ese personal a fin de que pudiera atender eficazmente a las necesidades especiales de las víctimas; y elaborara estadísticas oficiales y un registro de casos de violencia de género y facilitara el acceso de las víctimas a la justicia y el enjuiciamiento de los autores<sup>94</sup>.

56. La IPPF/RHO, al igual que varias otras organizaciones, hizo referencia al caso de una niña de 9 años cuya madre denunció los abusos sexuales de la niña por su padrastro. Señaló que cuatro meses después de que el Estado hubiera desestimado la denuncia sin investigarla, la madre llevó al hospital a la niña, que entonces había cumplido 10 años. Tras haber mantenido durante tres meses un diagnóstico erróneo de un posible tumor, el hospital informó a la madre de que la niña estaba embarazada de 21 semanas como consecuencia de una violación por su padrastro, que el Estado pudo haber evitado<sup>95</sup>.

57. La CLCGS recomendó al Paraguay que estableciera programas para proteger a las adolescentes embarazadas a fin de que su maternidad no fuera causa de vulnerabilidad y exclusión social<sup>96</sup>.

## 9. Derecho a la educación

58. La CDIA-FMSI indicó que la mayoría de las recomendaciones sugerían que se ampliara el acceso a la educación. A pesar de algunos avances, la CDIA-FMSI indicó que persistían problemas de calidad de la educación, infraestructura escolar y educación integral para los niños, niñas y adolescentes indígenas, guaraní parlantes y personas con discapacidad. En estos grupos se reflejaba la inequidad social existente<sup>97</sup>. La CDIA-FMSI recomendó aumentar la permanencia escolar; garantizar el acceso a educación de calidad y de amplia cobertura a poblaciones guaraní parlantes y de comunidades indígenas; y aumentar la inversión en educación, atendiendo la inversión en discapacidad<sup>98</sup>.

59. La IHRC indicó que no se había avanzado mucho en lo relativo a las recomendaciones sobre la educación de los pueblos indígenas<sup>99</sup>. La IHRC recomendó al Paraguay que asegurara la provisión de suministros adecuados, planes de estudio y docentes para impartir enseñanza en un idioma que comprendieran; alentara a los educadores calificados a que regresaran a las comunidades indígenas para enseñar en las escuelas; y otorgara a las comunidades indígenas algún grado de autonomía respecto de la educación de sus niños<sup>100</sup>.

## 10. Personas con discapacidad

60. La CDIA-FMSI indicó que el Paraguay ha cumplido con algunas recomendaciones en cuanto había creado la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 4720/12<sup>101</sup>. Sin embargo, en relación con las recomendaciones sobre inclusión efectiva, mayor inversión y la adecuación de infraestructura<sup>102</sup>, esas eran aún metas por lograr<sup>103</sup>.

61. La CDIA-FMSI informó que no existía un plan para la eliminación de barreras (arquitectónicas, programáticas, metodológicas, instrumentales, actitudinales, comunicacionales y financieras) para las personas con discapacidad<sup>104</sup>.

62. La IHRC indicó que el Paraguay se había comprometido a aplicar todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y señaló que no se habían hecho esfuerzos sustanciales por alcanzar esos objetivos para los indígenas con discapacidad<sup>105</sup>.

## 11. Minorías y pueblos indígenas

63. Cultural Survival (CS) elogió los esfuerzos para ratificar instrumentos jurídicos y la invitación al país de la Relatora Especial sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, pero resaltó la falta de voluntad para la protección de los derechos indígenas. CS informó acerca del despojo de tierras, la pobreza extrema y la falta de acceso a la justicia para los pueblos indígenas. CS indicó que la mayoría de la población indígena aún carecía de título legal sobre sus territorios tradicionales. El Estado no los protegía contra las acciones de los propietarios corporativos u otros ganaderos no indígenas<sup>106</sup>.

64. La CODEHUPY indicó que persistía la falta de cumplimiento pleno de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con relación a pueblos indígenas<sup>107</sup>. La MDPIpy recomendó la plena implementación de las sentencias de la CIDH a favor de las comunidades indígenas, así como de todas las recomendaciones de los relatores y órganos de supervisión de las Naciones Unidas<sup>108</sup>.

65. AI indicó que el marco jurídico nacional del Paraguay para la protección de los pueblos indígenas estaba consagrado en el Estatuto de las Comunidades Indígenas (Ley núm. 904/81), aprobado en 1981 y enmendado en 1996. La cultura y las tierras de los pueblos indígenas también estaban protegidas en virtud de la Constitución de

1992. Sin embargo, esos derechos reconocidos todavía no se habían traducido en políticas integrales para proteger los derechos de los pueblos indígenas y paliar la discriminación estructural que enfrentaban esos pueblos<sup>109</sup>.

66. CS recomendó reforzar el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) legal, estructural y funcionalmente, y asegurar que sus actividades garantizaran la protección completa y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, incluso el derecho al consentimiento libre, previo e informado<sup>110</sup>.

67. AI indicó que no se habían aplicado plenamente todas las recomendaciones del EPU en relación con los derechos de los pueblos indígenas<sup>111</sup>. Era necesario hacer un mayor esfuerzo por garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de su derecho al consentimiento libre, previo e informado con respecto a los proyectos de desarrollo o de otro tipo y las leyes que pudieran afectar de manera sustancial a sus derechos, especialmente sus territorios y recursos naturales<sup>112</sup>. La MDPIpy recomendó la adopción de una política amplia y de buena fe orientada a garantizar la participación de las comunidades indígenas y sus organizaciones, mediante instituciones que respetaran el marco jurídico y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos vigentes en la materia<sup>113</sup>.

68. CS resaltó la persistencia de prácticas discriminatorias<sup>114</sup> y la falta de conocimiento sobre los derechos de los pueblos indígenas por parte del poder judicial<sup>115</sup>.

69. En relación con las recomendaciones del EPU<sup>116</sup>, AI indicó que se habían hecho algunos progresos en la restitución de las tierras pertenecientes a las comunidades sawhoyamaya y yakye axa, pero que aún había que adoptar medidas para transferir la propiedad legal de las tierras. En ambos casos, la CIDH había ordenado al Paraguay que restituyera a las comunidades sus tierras tradicionales<sup>117</sup>. AI recomendó al Paraguay que velara por la restitución inmediata de las tierras tradicionales a las comunidades sawhoyamaya, yakye axa y xamok kasek, conforme a lo solicitado por la CIDH. En particular, debía asegurarse de que la propiedad legal de las tierras se transfiriera a las comunidades y de que se acataran otras decisiones de la CIDH, entre otras cosas asignando fondos para el desarrollo de las comunidades indígenas<sup>118</sup>. AI también señaló que la ocupación de las tierras de los pueblos indígenas seguía siendo motivo de inquietud<sup>119</sup>.

70. La MDPIpy recomendó la adopción de una política de delimitación, demarcación y titulación que garantizara la seguridad jurídica a las comunidades indígenas sobre sus tierras y el desarrollo de un catastro de tierras indígenas<sup>120</sup>.

71. La CODEHUPY recomendó adoptar medidas efectivas para garantizar a las comunidades indígenas ayoreo totobiegosode e y'apo el goce pleno de su derecho a vivir en sus tierras ancestrales<sup>121</sup>.

72. La MDPIpy recomendó la investigación de la actuación de los jueces y fiscales que otorgaban órdenes judiciales de desalojo<sup>122</sup> y la investigación de la participación de fuerzas parapoliciales en desalojos a comunidades indígenas<sup>123</sup>.

73. Survival International (SI) indicó que los indios ayoreo totobiegosode del Paraguay eran obligados por ganaderos a abandonar sus tierras. SI recomendó al Paraguay que adoptara medidas legales contra las compañías que trabajan en las tierras reclamadas por los ayoreo y prestara atención médica de emergencia y permanente a los miembros de la tribu que hubieran sido contactados<sup>124</sup>.

74. La MDPIpy recomendó la implementación de las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012)<sup>125</sup>.

## 12. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

75. La CODEHUPY recomendó adoptar un marco legal para la protección al medio ambiente e impulsar la conformación de un comité interinstitucional de evaluación de los efectos nocivos de los plaguicidas<sup>126</sup>.

76. La MDPIpy recomendó hacer una auditoría de las licencias ambientales vigentes, otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente en el territorio tradicional Pueblo Ayoreo y la adopción, por ley, de una normativa que, al igual que en la Región Oriental, prohibiera la deforestación en chaco<sup>127</sup>.

77. CS recomendó asegurar un proceso de reparaciones adecuadas a los pueblos avá guaraní y mbya guaraní por la construcción de represas hidroeléctricas, e incrementar inversiones en torno a la educación, servicios médicos y proyectos que ayudaran a mejorar su economía<sup>128</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADF International	ADF International, Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
CLCGS	Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, Genève, Switzerland;
CS	Cultural Survival, Cambridge, United States of America;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
IHRC-OU Norman, Oklahoma	International Human Rights Clinic, Oklahoma, United States of America;
IPPF/WHR	International Planned Parenthood Federation/Western Hemisphere Region, New York, United States of America;
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva, Switzerland;
SI	Survival International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
SOMOSGAY	SOMOSGAY, Asunción, Paraguay;
UNES	Unidas en la Esperanza, Paraguay.

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission No.1 by:</b> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay and Sexual Rights Initiative, Buenos Aires, Argentina;
JS2	<b>Joint submission No.2 by:</b> Organizaciones Institucionales (33): Aireana, Grupo por los derechos de las lesbianas; Asociación de Familiares de Víctimas del Servicio Militar Obligatorio – AFAVISEM; Asociación Americana de Juristas - AAJ; Asociación Panambi; Asociación “Unidas en la Esperanza” – UNES; Base Investigaciones Sociales – Base IS; Centro de Documentación y Estudios - CDE; Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch - CEPAG; Centro Paraguayo de Teatro - CEPATE; Coalición Paraguaya para la Diversidad Cultural; Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia – CIPAE; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM

- Paraguay; COMUNICA, Asociación Paraguaya de Comunicación Comunitaria; Coordinación de Mujeres del Paraguay - CMP; Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - CDIA; DECIDAMOS, Campaña por la Expresión Ciudadana; Enfoque Territorial; Fundación Celestina Pérez de Almada; Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo - FUNDAR; Fundación Vencer; Grupo SUNU de Acción Intercultural; Iniciativa Amotocodie; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP Paraguay; Movimiento de Objeción de Conciencia – MOC Py; Pro Comunidades Indígenas - PCI; Red de ONGs que trabajan en VIH-Sida; Servicio de Educación y Apoyo Social/Área Rural - SEAS-AR; Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario - SEIJA; Servicio Paz y Justicia - Serpaj Paraguay; Sindicato de Periodistas del Paraguay - SPP; Sobrevivencia, Amigos de la tierra Paraguay; Tape`a para el desarrollo sostenible; Tierraviva a los pueblos indígenas del Chaco. Organizaciones Adherentes (6): Amnistía Internacional Paraguay; Coordinadora Nacional por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad - CONAPRODIS; Coordinadora Nacional de Pastorales Indígenas - Conapi-CEP; Gente Ambiente y Territorio - GAT; Servicio de Educación Popular – SEDUPO; Semillas para la Democracia, Asunción, Paraguay;
- JS3 (CDIA-FMSI) **Joint submission No.3 by:** Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) : ACOM – ADRA – Aldeas Infantiles SOS Paraguay – Asociación Yvytu Pyahu – BECA – Callescuola – CECTEC – CENIJU – Enfoque Niñez – Enfoque Territorial – Fundación ALDA – Fundación APAMAP – Fundación Casa Cuna – Fundación Corazones por la Infancia – Fundación Teletón – Fundación Vida Plena – Global Infancia – Good Neighbors – Hermanas Del Buen Pastor – HUNETC – INECIP – Luna Nueva – Paraguay Educa – Plan Paraguay – Rondas – Tape`a – VinculArte. ADHERENTES: CAMSAT – DENIDE – Fundación Don Bosco – Fundación Marco Aguayo – Fundación Maristas de Solidaridad Internacional – Fundación Rvdo. Rafael Torres Ortega – Hogar Santa Teresa – Serpaj–Py, Asunción Paraguay, y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (FMSI), Geneva, Switzerland;
- JS4 (IFEX-SPP) **Joint submission No.4 by:** International Freedom of Expression Exchange (IFEX), Toronto, Canada and Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP);
- JS5 (MDPIpy) **Joint submission No.5 by:** Mesa de Trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Paraguay (MDPIpy) integrada por: Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (CLIBCh)• Federación de Organizaciones Guaraníes de la Región Oriental del Paraguay (Federación)• Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI)• Organización Payiepie Ichadie Totobiegosode (OPIT)• Asociación Indigenista del Paraguay (AIP)• Centro de Estudios e Investigación de Derecho Rural y Reforma Agraria (CEIDRA)• Coordinación Nacional de Pastoral Indígena (CONAPI) de la Conferencia Episcopal Paraguaya (CEP) – Iglesia Católica• Gente, Ambiente y Territorio (GAT)• Grupo de Acompañamiento a Comunidades Indígenas de Itapúa (GACII)• Iniciativa Amotocodie (IA)• Oguasú• Servicio de Apoyo Indígena (SAI)• Tekoha a los

- JS6 (PI-TEDIC) Pueblos Indígenas (Tekoha)• Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco (Tierraviva), Asunción, Paraguay;  
**Joint submission No.6 by:** Privacy International and TEDIC, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
- JS7 **Joint submission No.7 by:** Red Contra Toda Forma de Discriminación integrada por: Aireana – Grupo por los Derechos de las Lesbianas, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), Centro de Documentación y Estudios (CDE), Coordinadora Nacional para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Conaprodis), Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP), Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy), Comité para América Latina y el Caribe por los Derechos Humanos de la Mujer (CLADEM Paraguay), Conamuri, Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (CIBCh), Coordinadora por los derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), Decidamos, Equipo Feminista de Comunicación (EFC), Enlace, Fundación VENCER, Fundación Yvy Marãe'ỹ, Igualdad, Las Ramonas, Luna Nueva, Ñepyru, Panambi, Red Paraguaya de Afrodescendientes (RPA), Servicio Paz y Justicia – SERPAJ Paraguay, Tatarendy, Tierraviva, Unidas en la Esperanza (UNES), Asunción, Paraguay.

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

<sup>3</sup> A/HRC/17/18, recommendations 85.1 (**Republic of Moldova**) and 85.2 (**Spain**).

<sup>4</sup> International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 3.

<sup>5</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.26.

<sup>6</sup> A/HRC/17/18, recommendation 85.4 (**Australia**).

<sup>7</sup> Amnesty International, page 6.



- <sup>8</sup> Amnesty International, page 6.
- <sup>9</sup> Amnesty International, page 7.
- <sup>10</sup> Human Rights Council, Report of the Working Group on the Universal Periodic Review of Paraguay, A/HRC/17/18, 28 March 2011, paragraphs 84-86, and its Addendum, A/HRC/17/18/Add.1, 31 May 2011.
- <sup>11</sup> A/HRC/17/18, recommendation 85.8 (**Mexico**).
- <sup>12</sup> Amnesty International, page 1. See Sistema de Monitoreo de Recomendaciones SIMORE <http://www.mre.gov.py/mdhpy/Buscador>.
- <sup>13</sup> A/HRC/17/18, recommendations 85.1 (**Republic of Moldova**), 85.2 (**Spain**) and 85.4 (**Australia**).
- <sup>14</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 53.
- <sup>15</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), paras. 21-24.
- <sup>16</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 55.
- <sup>17</sup> A/HRC/17/18, recommendations in paras. 84.6 (**Slovakia**) and 85.34 (**Slovenia**).
- <sup>18</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.19.
- <sup>19</sup> A/HRC/17/18, recommendations in paras. 85.9 (**Canada**) and 85.10 (**Poland**).
- <sup>20</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.26.
- <sup>21</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 56.
- <sup>22</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.33.
- <sup>23</sup> A/HRC/17/18, recommendation in para. 84.20 (**Norway**).
- <sup>24</sup> International Service for Human Rights, para. 4.
- <sup>25</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), paras.15-17. See submission for cases cited.
- <sup>26</sup> Amnesty International, page 1.
- <sup>27</sup> A/HRC/17/18, recommendations 84.2 (**Australia**), 84.24 (**Plurinational State of Bolivia**), 85.3 (**Uruguay**) and 85.25 (**Sweden**).
- <sup>28</sup> Amnesty International, page 6. A/HRC/17/18, recommendations 84.2 (**Australia**), 84.24 (**Plurinational State of Bolivia**), 85.3 (**Uruguay**), 85.26 (**France**).
- <sup>29</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 57 ; La Red Contra Toda Forma de Discriminación, page 1 and La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, page 1.
- <sup>30</sup> SOMOSGAY, page 1.
- <sup>31</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, page 1. See also A/HRC/17/18, recommendation 85.26 (**France**), 84.25 (**Colombia**), 85.27 (**Sweden**).
- <sup>32</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, paras. 20-23.
- <sup>33</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para.58.
- <sup>34</sup> SOMOSGAY, pages 4-5. See submission for case cited.
- <sup>35</sup> La Red Contra Toda Forma de Discriminación, para.22.
- <sup>36</sup> ADF International, page 5.
- <sup>37</sup> A/HRC/17/18, recommendations 85.5 (**Peru**), 85.28 (**Slovakia**), 85.29 (**United States of America**), 85.30 (**Republic of Korea**), 85.31 (**Switzerland**), 85.32 (Japan), and 85.33 (**Costa Rica**).
- <sup>38</sup> Amnesty International, page 2.
- <sup>39</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), paras.3-14. See submission for cases cited.
- <sup>40</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), paras.42-44.
- <sup>41</sup> Mesa de trabajo por los derechos de los Pueblos Indígenas en el Paraguay (MDPIpy), para.42.
- <sup>42</sup> A/HRC/17/18, recommendations 85.12 (**Brazil**), 85.44 (**Argentina**), 85.45 (**United States of America**) and 84.46 (**Uruguay**).
- <sup>43</sup> Amnesty International, page 2.
- <sup>44</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 59.
- <sup>45</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.26.

- <sup>46</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.22.
- <sup>47</sup> GIEACPC, page 1.
- <sup>48</sup> A/HRC/17/18, recommendations in paras. 84.28 (**Republic of Moldova**) and 84.29 (**Slovenia**).
- <sup>49</sup> Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, pages 1, 2 and 5.
- <sup>50</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, paras. 23-25.
- <sup>51</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, paras. 26-28.
- <sup>52</sup> Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, page 5. See A/HRC/17/18, recommendation in para. 84.30 (**Malaysia**).
- <sup>53</sup> A/HRC/17/18, recommendation in para. 84.31 (**Slovakia**).
- <sup>54</sup> Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, paras. 15 - 18.
- <sup>55</sup> A/HRC/17/18, recommendations in paras. 85.48 (**Poland**), 85.49 (**France**) and 85.50 (**Hungary**).
- <sup>56</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.23.
- <sup>57</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 51.
- <sup>58</sup> A/HRC/17/18, recommendation in para 84.31 (**Slovakia**).
- <sup>59</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.24.
- <sup>60</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para. 35.
- <sup>61</sup> Amnesty International, page 4. See submission for case cited.
- <sup>62</sup> Amnesty International, page 7. See also submission from Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY).
- <sup>63</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.33.
- <sup>64</sup> Privacy International (PI) and TEDIC, para. 46.
- <sup>65</sup> ADF International, page 5.
- <sup>66</sup> International Service for Human Rights, page 1. See submission for cases cited.
- <sup>67</sup> International Service for Human Rights, pages 1-2. See submission for cases cited.
- <sup>68</sup> International Freedom of Expression Exchange and Sindicato de Periodistas del Paraguay (IFEX-SPP), page 2. See submission for cases cited.
- <sup>69</sup> International Freedom of Expression Exchange and Sindicato de Periodistas del Paraguay (IFEX-SPP), page 9.
- <sup>70</sup> International Service for Human Rights, section V.
- <sup>71</sup> Amnesty International, page 4. See submission for case cited.
- <sup>72</sup> Amnesty International, page 7.
- <sup>73</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 59.
- <sup>74</sup> La Red Contra Toda Forma de Discriminación, paras. 34-36.
- <sup>75</sup> Unidas en la Esperanza, pages 1-5.
- <sup>76</sup> Unidas en la Esperanza, paras. 25, 28-30.
- <sup>77</sup> A/HRC/17/18, recommendations in paras. 84.12 (**Brazil**), 84.13 (**State of Palestine**), 84.26 (**United States of America**) and 84.37 (**Cuba**).
- <sup>78</sup> Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), paras.5-6.
- <sup>79</sup> Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para. 7.
- <sup>80</sup> A/HRC/17/18, recommendations in paras. 85.56 (**Morocco**), 84.34 (**Uruguay**), 84.38 (**Malaysia**), 84.39 (**Plurinational State of Bolivia**), 85.57 (**Algeria**), 86.2 (**Sweden**) and 86.5 (**France**).
- <sup>81</sup> International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 2.
- <sup>82</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para.62.
- <sup>83</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, paras.38-41.
- <sup>84</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, paras.42-44.

- <sup>85</sup> Amnesty International, page 2.
- <sup>86</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para. 59.
- <sup>87</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, paras. 36-37.
- <sup>88</sup> International Planned Parenthood Federation/Western Hemisphere Region, paras. 1-4.
- <sup>89</sup> A/HRC/17/18, recommendations 85.58 (**Slovenia**) and 86.4 (**Norway**).
- <sup>90</sup> Amnesty International, page 4.
- <sup>91</sup> La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, para.48.
- <sup>92</sup> Amnesty International, page 6. A/HRC/17/18, recommendations 84.2 (**Australia**), 84.24 (**Plurinational State of Bolivia**), 85.3 (**Uruguay**), 85.26 (**France**).
- <sup>93</sup> La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para.26.
- <sup>94</sup> International Planned Parenthood Federation/Western Hemisphere Region, section IV.
- <sup>95</sup> International Planned Parenthood Federation/Western Hemisphere Region, paras. 5-8. See submission for details of the case cited. See also submissions from AI, Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), La Articulación Nacional de la Campaña por la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos del Paraguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales.
- <sup>96</sup> Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, page 5. See also submissions from Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd and ADF International.
- <sup>97</sup> Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), paras.8-14.
- <sup>98</sup> Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para. 17.
- <sup>99</sup> International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 1. See A/HRC/17/18, recommendations in paras. 84.16 (**Cuba**), 84.41 (**Algeria**), 84.42 (**Malaysia**), 84.43 (**Plurinational State of Bolivia**), 85.61 (**Costa Rica**) and 85.72 (**Slovakia**).
- <sup>100</sup> International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 2. See also submission from Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd.
- <sup>101</sup> A/HRC/17/18, recommendations 85.11 (**United Kingdom**) and 85.13 (**Spain**).
- <sup>102</sup> A/HRC/17/18, recommendations 84.1 (**Thailand**), 84.8 (**Colombia**) and 84.26 (**United States of America**).
- <sup>103</sup> Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), paras. 15-16.
- <sup>104</sup> Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional (CDIA-FMSI), para. 17.
- <sup>105</sup> International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 3. See A/HRC/17/18, recommendations in paras. 84.1 (**Thailand**), 84.8 (**Colombia**), 84.40 (**Bolivia**), 85.11 (**United Kingdom of Great Britain**) and 85.58 (**Slovenia**).
- <sup>106</sup> Cultural Survival, pages 1-2.
- <sup>107</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), paras.18-19. See also Cultural Survival, page 5.
- <sup>108</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 46.
- <sup>109</sup> Amnesty International, page 3.
- <sup>110</sup> Cultural Survival, page 5. See also International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 4 and A/HRC/17/18, recommendations in paras. 85.66 (**Norway**), 85.68 (**Canada**), 84.45 (**Switzerland**), 85.63 (**Spain**), 85.65 (**United Kingdom of Great Britain**) and 85.67 (**Germany**).
- <sup>111</sup> A/HRC/17/18, recommendations 84.44 (**Republic of Korea**), 84.45 (**Switzerland**), 84.46 (**Hungary**), 85.62 (**Holy See**), 85.63 (**Spain**), 85.64 (**Plurinational State of Bolivia**), 85.65 (**United Kingdom**), 85.66 (**Norway**), 85.67 (**Germany**), 85.68 (**Canada**), 85.69 (**Norway**), 85.70 (**France**) and 85.71 (**Mexico**).
- <sup>112</sup> Amnesty International, page 1.
- <sup>113</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 43. See also Cultural Survival, page 5 and A/HRC/17/18, recommendation in para. 85.71 (**Mexico**).
- <sup>114</sup> Cultural Survival, page 3.

- <sup>115</sup> Cultural Survival , page 4.
- <sup>116</sup> A/HRC/17/18 recommendations 85.68 (**Canada**), 85.69 (Norway), 85.70 (**France**).
- <sup>117</sup> Amnesty International, page 3. See submission for cases cited.
- <sup>118</sup> Amnesty International, page 7.
- <sup>119</sup> Amnesty International, page 3. See submission for case cited.
- <sup>120</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 50.
- <sup>121</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para.65.
- <sup>122</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 49.
- <sup>123</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 48.
- <sup>124</sup> Survival International page 1-2 and 4.
- <sup>125</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 45.
- <sup>126</sup> Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), para.63-64.
- <sup>127</sup> La Mesa de trabajo por los Derechos de los Pueblos Indígenas (MDPIpy), para. 44.
- <sup>128</sup> Cultural Survival , page 5. See also International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma, page 4 and A/HRC/17/18, recommendations in paras. 85.66 (**Norway**), 85.68 (**Canada**), 84.45 (**Switzerland**), 85.63 (**Spain**), 85.65 (**United Kingdom of Great Britain**) and 85.67 (**Germany**).
-